EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A : 1054/99

ARTICULO 1º.- MODIFICASE el inciso b) del artículo 6º de la Ordenanza N° 982/98, sanciona el 9 de diciembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**b)** Póliza de seguro de vida de los empleados o Aseguradora de Riesgos de Trabajo, sin perjuicio del cumplimiento de las leyes y disposiciones laborales vigentes que rigen tanto en el orden nacional cuanto en el provincial."

ARTICULO 2º.- Agrégase a la Oedenanza N° 982/98 el artículo 13º, quedando redactado el mismo de la siguiente manera:

"**Artículo 13º.-** A los servicios Privados de Cadeterías que a la fecha de promulgación de la presente ordenanza cuenten con la habilitación correspondiente o en trámite y no cumplan con los requisitos establecidos por la misma, se les otorgará un plazo de ciento ochenta (180) días a los efectos de su acondicionamiento.
Producido el vencimiento del plazo otorgado y no habiéndose cumplimentado los requisitos establecidos por la presente Ordenanza se procederá a la suspensión de las actividades; las que podrán reanudarse una vez que se hayan hecho efectivas las condiciones requeridas por el informe técnico expedido por el órgano de control."

ARTICULO 3º.- Agrégase a la Ordenanza N° 982/98 el artículo 14º, quedando redactado el mismo de la siguiente manera:

"**Artículo 14º.-** Quedan exeptuados en la presente Ordenanza los requisitos que se establecen en el Decreto Nº 608/93 y sus modificatorios."

ARTICULO 4º.- Modifícase el artículo 10º de la Ordenanza N° 982/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**<u>Artículo 10º</u>**.- Cada empresa deberá contar con una playa de estacionamiento que podrá ser cubierta o no, ubicada en la misma parcela y/o distinta de la administración cuando el comercio se encuentre instalado dentro del radio comprendido por calles: Baigorria y Fotherimghan; Aramburu y Alsina; Alberdi y Mitre. Fuera de este radio de estacionamiento podrá realizarse en la vía pública, siempre que la misma cuente con la aprobación del Ente Descentralizado de Inspecciones, Tránsito y Saneamiento Ambiental (E.D.I.T.S.A.) y no genere su ubicación molestias a terceros, en cuyo caso se exigirá playa de estacionamiento, cualquiera sea el ámbito de ubicación."

<u>ARTICULO 5º</u>.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 5 de Abril de 1999.-

LAURA SUSANA IRIBARNE
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia

SERGIO RAUL BEVILACQUA
Secretario